



Gobierno  
de  
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría  
de  
Desarrollo Urbano  
Sostenible

PAR-000443-24  
Oficio No. 0810/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

**PRESENTE.-**

Vista la solicitud presentada ante esta Secretaría por la C. [REDACTED] 1  
fecha 15-quince de abril del 2024, dos mil veinticuatro.

[REDACTED] 2 **DERRIBO** de 01-un árbol(es) ubicado(s) en la calle [REDACTED] 3  
con el número de expediente catastral [REDACTED] 3 en el  
municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 17-diecisiete de abril del 2024-dos mil veinticuatro, observándose 01-un árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): **01-UN ENCINO con un diámetro de 35cm-treinta y cinco centímetros y una altura de 07m-siete metros**, que se encuentra(n) ubicado en **INTERIOR**, se observa árbol en buenas condiciones fitosanitarias. Presenta sistema radicular expuesto provocando daños estructurales a suelo, tubería de agua y desagüe pluvial, además dichas raíces insertadas en pared de predio vecino. Este antecede PAR-000963-23 con evidencia de realizar el resolutivo anterior, sin embargo, el problema aun sigue, por lo cual se autoriza el **DERRIBO** de los arbole(s) antes mencionado(s) por la(s) siguientes causas: **DAÑOS GENERADOS A PROPIEDAD** con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
2. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
4. Deberá reponer según lo establecido en el artículo 36 del reglamento de Protección e Imagen Urbana de Monterrey, la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de **01-UN árbol(es)** nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): **RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA**. Deberán ser de **03-tres** pulgadas de diámetro de tronco medidos a **01.20m-un metro con veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. **Estos serán entregados a vivero municipal.**
5. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año preferentemente de octubre a febrero, excepto en el periodo de verano.
6. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
7. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
8. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Artículo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.

**Técnicas para una óptima plantación de arbolado:**

- La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE ABRIL DE 2024.  
A T E N T A M E N T E**

**C. LIC. TANIA VIRGINIA NERI BORJAS  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO  
URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

MASG  
CIPR  
EMD

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse [REDACTED] quien dijo ser Hija de la propietaria, y se identificó con INE; siendo las 10:56 horas del día 29 del mes Abril del año 2024 dos mil 2024.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Anigait Torres Hdz  
CREDENCIAL No. 101739  
FIRMA: [Signature]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: [REDACTED]  
IDENTIFICACIÓN: INE  
FIRMA: [REDACTED]